



Una mirada desde Los Lagos:

MIGRANTES EN PRISIÓN: VULNERABILIDAD Y DESIGUALDAD

► En este artículo, el autor explica por qué las personas extranjeras privadas de libertad enfrentan una doble condición de vulnerabilidad, a partir de lo cual propone algunas medidas para reducir o atenuar los problemas y desigualdades que afectan a este grupo de población.

► Por **Francisco Hernández Hormazábal**
defensor penitenciario de Puerto Montt,
Defensoría Regional de Los Lagos.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) establece que ser migrante es una forma de vulnerabilidad. Entre otras razones, señala que intentar formar un proyecto de vida en un país que no es el de origen implica afrontar distintas dificultades, de las que los nacionales están exentos solo por tener esta condición.

Así, los y las ciudadanas extranjeras en Chile deben enfrentar dificultades de idioma, costumbres y culturas, además de los problemas económicos y sociales que deben sortear, incluso para intentar regresar a sus respectivos países.

Si la privación de libertad es también una condición de vulnerabilidad, entonces las personas migrantes que están en la cárcel son doblemente vulnerables.

Un ejemplo de ello es el acceso a los beneficios intrapenitenciarios. Ante la falta de documentos que acrediten su nivel educacional, las personas migrantes están obligadas a ingresar al nivel inicial de los programas. Esta situación es aún más compleja en el caso de quienes no tienen cédula de identidad vigente, porque no solo no pueden acceder a estos benefi-

cios, sino que tampoco pueden postular a trabajos formales en los penales donde residen.

Si bien Gendarmería les otorga una cédula de identidad provisoria, ésta opera sólo como identificación penal, entre otras cosas para mantener un registro administrativo del cumplimiento de sus penas, por lo que aún deben sortear el obstáculo que exige obtener una ante el Registro Civil mediante la correspondiente presentación de documentos.

Por tanto, aquellos migrantes que no cuentan con ese apoyo para obtener documentos y regularizar su situación se encuentran en una situación de desigualdad en el ejercicio de su derecho a la reinserción social, porque producto de su situación de encierro y sólo por no contar con un documento de identificación, no pueden incorporarse a las actividades laborales y educativas ofrecidas. En este escenario, la condición de privación de libertad podría entenderse como ilegal y arbitraria, por no cumplir con los fines legitimadores de la condena penal.

Es necesario, por tanto, efectuar coordinaciones con las organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo a perso-



Eric Allende González

nas migrantes, para que también puedan prestar ayuda en diversos trámites a los privados de libertad, convirtiéndose en verdaderas y efectivas redes de apoyo, que por lo general no tienen.

Asimismo, es necesario consagrar a nivel nacional el derecho que tiene todo extranjero privado de libertad a recibir información y asistencia del respectivo consulado, institución que debiera asistir con regularidad al establecimiento penal.

En este mismo sentido, debe asegurarse que quienes hablen un idioma diferente al castellano tengan derecho a acceder a un intérprete calificado y a la traducción, que les permitiría una comunicación fluida con Gendarmería y también con su defensa.

Finalmente, no es menos importante adoptar medidas para potenciar la calidad de la defensa especializada de personas migrantes, ya sea mediante la creación de las unidades de defensa a imputados y condenados migrantes, algo que sucede actualmente sólo en parte de nuestro país, o bien capacitar a los defensores públicos -tanto generales como penitenciarios- respecto de legislación nacional como internacional sobre estas materias, técnicamente complejas.

► Es necesario, por tanto, efectuar coordinaciones con las organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo a personas migrantes, para que también puedan prestar ayuda en diversos trámites a los privados de libertad, convirtiéndose en verdaderas y efectivas redes de apoyo, que por lo general no tienen.

Todas las propuestas anteriores, entre tantas otras, tienen por objeto hacer valer el derecho humano a ser tratado con igual consideración y respeto que un privado de libertad nacional, pues ello es un deber del Estado, que debe garantizar la aplicación del principio de igualdad ante la ley y no discriminación, que también, y sobre todo, debe ser resguardado en el caso de las personas que actualmente se encuentran en prisión preventiva o cumplen una pena privativa de libertad. 93